

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Eduardo Naval se presentó en el Juzgado de Belchite un interdicto de retener y recobrar la posesión del derecho de dos riegos extraordinarios, uno en el mes de Junio y otro en el de Julio de cada año, en el día que designe el poseedor de una finca rústica, sita en el término de Belchite y su partido, el molino bajo denominado Huerta de las Monjas: el interdicto se fundaba en que D. Eduardo Naval es dueño y poseedor de la referida finca, que es de las llamadas huertas de forrajes; y que además de los riegos que á esa clase de finca corresponde todos los años

de la acequia del pueblo, tiene los dos riegos extraordinarios, cuya posesión era objeto del interdicto; que al actor en el mismo le había sido concedido el riego para su finca en el mes de Junio, pero no en el de Julio, si bien se le había concedido en Agosto; que D. Eduardo Naval había sido despojado del derecho del riego en el mes de Julio, en cuanto al tiempo y del derecho de designación del día en que debe darse dicho riego, puesto que no se le concedía sino en el mes de Agosto, y manifestándole que no se reconocería en lo sucesivo el derecho á los referidos riegos mientras su derecho no aparezca cumplidamente probado con documentos bastantes para ello: el interdicto se dirigía contra el Alcalde y Ayuntamiento de Belchite, cuyos acuerdos habían privado á D. Eduardo Naval del derecho de que se creía asistido: á la demanda se acompañaban, entre otros documentos, una certificación del Registro de la propiedad de Belchite haciéndose constar la inscripción de la información posesoria del derecho de que viene disfrutando desde tiempo inmemorial la finca de que se trata de dos riegos extraordinarios, uno en Junio y otro en Julio de cada año en el día que designe el dueño de la finca, posesión que se inscribió á favor de D. Eduardo Naval y Doña Pascuala Garcés, y una comunicación dirigida á don Eduardo Naval por el Alcalde de Belchite participándole que el Ayuntamiento había acordado que no siendo suficientes los documentos presentados para justificar el derecho que pretende, no se le reconocería en lo sucesivo, á menos que dicho derecho apareciese cumplidamente probado con documentos bastantes; y que también había acordado la Corporación que el riego que en Agosto ha-

bía sido concedido á Naval no sirviera de precedente, apercibiendo al interesado con que le pararía el perjuicio que hubiera lugar, si antes de llegar la época de usar de su supuesto derecho no lo justificaba debidamente:

Que el Juzgado declaró haber lugar al interdicto, é interpuesta apelación á nombre de D. Antonio Valero y García, Concejal del Ayuntamiento de Belchite, se admitió dicho recurso; y en tal estado, el Alcalde de Belchite acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, acompañando á la instancia copias de los siguientes documentos: de un oficio dirigido en 30 de Julio de 1891 á D. Eduardo Naval por el Alcalde de Belchite manifestándole que siendo el Ayuntamiento y no el Alcalde el encargado del régimen y Administración de las aguas de riego, había dispuesto dicho Alcalde que se diera cuenta á la Corporación municipal de una instancia producida por D. Eduardo Naval, participándole á este, por si le convenía presentar documentos justificativos del derecho que pretende á los dos riegos extraordinarios, para lo cual no había antecedentes en la Alcaldía para saber si habían de ser utilizadas precisamente en los meses de Junio y Julio de cada año; del recibo expedido por el Secretario del Ayuntamiento; de un escrito presentado por D. Eduardo Naval el día 31 del referido mes manifestando creerse relevado de la presentación de los justificantes que acrediten el derecho al riego de gracia que le corresponde utilizar en dicho mes para su finca, por suponer que habiéndose concedido hasta la fecha, deben estar en el archivo municipal, porque le habían sido reclamados en otra ocasión; de un oficio de 3 de Agosto participando á D. Eduardo Naval que el Ayuntamiento había acordado concederle por unanimidad el riego que solicitaba, previa justificación del derecho que alegaba, por no existir antecedentes; y el oficio y la certificación del Registro de la propiedad, de que ya se ha hecho mérito, al indicar los documentos presentados con la demanda referente aquél al acuerdo de 8 de Agosto del año pasado:

Que á instancia de la Comisión provincial, el Gobernador reclamó al Alcalde de Belchite ciertos datos referentes al régimen y administración de las aguas de la acequia principal de dicho pueblo, y el Alcalde manifestó que entre las varias alternativas por que ha pasado el régimen y administración de las aguas de riego de uso común para los pueblos de Almonacid y Belchite, se encuentra la anulación de las Ordenanzas por que pretendía regirse este último pueblo en el expresado uso y servicio, anulación que data de 8 de Marzo de 1877 por acuerdo de la Dirección general de Obras públicas, y como el Sindicato creyó que no podía continuar dirigiendo el riego, en vista de la anulación referida, transmitió sus funciones al Ayuntamiento, el cual desde aquella fecha y sin interrupción viene administrando de hecho y de derecho tales intereses: el Alcalde acompañaba una certificación, de la cual resulta que la Dirección general de Obras públicas había acordado, entre otros particulares, que se hiciera entender al llamado Sindicato y al Ayuntamiento de Belchite que las Ordenanzas aprobadas en 1869 por el Gobernador

de Zaragoza, con notoria infracción de lo prescrito en la ley de 3 de Agosto de 1866 eran nulas, y no podían continuar rigiendo en manera alguna, y que se preguntara á los Municipios de Belchite y Almonacid si estaban dispuestos á formar una sola comunidad, y por consiguiente, un Sindicato, para la cual debería señalarse un plazo oportuno, caso de que contestaran afirmativamente, para redactar el proyecto y reglamento en términos legales, y si los pueblos no llegaban á un acuerdo sobre el particular, deberían pensar en la creación de dos Sindicatos independientes, si no preferían vivir fuera del régimen verdaderamente legal y conveniente para sus propios intereses: asimismo resulta de la certificación de que viene tratándose, que el Presidente del Sindicato de riegos de Belchite había dirigido una comunicación al Alcalde, manifestándole que en virtud de la orden de la Dirección general de Obras públicas, declarando nulas las Ordenanzas del Sindicato, éste se conceptuaba imposibilitado de continuar funcionando, en razón á que sus resoluciones carecerían de fuerza para ser obedecidas, y al mismo tiempo serían completamente ilegales, por lo cual hacía entrega al Ayuntamiento, tanto del gobierno y distribución de las aguas, como de los fondos, documentos y demás perteneciente al Sindicato, dejando á disposición del Alcalde el ramo de alfarda, para que el Ayuntamiento acordara lo que tuviera por conveniente, y dispusiera quién había de hacerse cargo de las cuentas y fondos correspondientes al mismo, y quién había de recibir documentos, archivos y utensilios pertenecientes á dicha alfarda:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que no pueden admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; citaba el Gobernador los artículos 89 de la ley Municipal, el 252 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, manifestando que el requerimiento se dirigía á la Audiencia, caso de que no entendiera ya el Juzgado en el asunto:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza tramitó el incidente y sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, porque el objeto del interdicto es que se reintegre á D. Eduardo Naval y se le mantenga en la posesión de los dos riegos extraordinarios para su finca en los dos meses de Junio y Julio de cada año, del que ha sido privado por el Ayuntamiento de Belchite; en que corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas, procediendo el interdicto cuando el particular es privado por el acuerdo de un Ayuntamiento de la posesión y aprovechamiento de las aguas; en que D. Eduardo Naval se halla desde que adquirió su finca en quieta y pacífica posesión del derecho á los riegos extraordinarios, según consta acreditado con certificación del Registro de la propiedad, de la cual se deduce que el Ayuntamiento no

obró dentro del círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo que dió lugar al interdicto, porque la Corporación municipal no está facultada para decidir cuestiones de propiedad y posesión de particulares ni para vulnerar legítimos derechos inscritos en el Registro de la propiedad, ni mucho menos para declarar la suficiencia ó insuficiencia de un título justificativo de posesión; en que no tienen aplicación las disposiciones citadas por el Gobernador, porque éstas exigen como condición indispensable que los acuerdos de los Ayuntamientos y de la Administración hayan sido tomados en asuntos de su competencia, lo cual no sucede en el presente caso; la Sala, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, citaba el art. 254 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 226 de la ley de Aguas, según el cual, la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración, y lo ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:

Visto el art. 252 de la propia ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, pudiendo los Tribunales conocer, á instancia de parte, en los casos de expropiación forzosa prescritos en dicha ley, cuando no hubiera precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Visto el art. 254 de la ley que viene citándose, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejerzan la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que dice que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho el recurso establecido en los artículos 171 y 177 de la misma ley:

Visto el art. 72 de la ley que acaba de citarse, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, y la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Considerando:

1.º Que el interdicto cuya interposición ha dado lugar á la presente competencia tiene por objeto que se reintegre á D. Eduardo Naval en la posesión del derecho de que se cree asistido para aprovechar los dos riegos de que se ha hecho referencia, con las aguas de uso común de la acequia del pueblo de Belchite:

2.º Que el régimen y administración de dichas aguas está á cargo del Ayuntamiento del expresa-

do pueblo, al que corresponde asimismo hacer uso de las facultades que la ley Municipal y la de Aguas la confieren en los artículos anteriormente citados:

3.º Que en tal concepto, los acuerdos que adopte la Corporación municipal en la materia de que se trata no pueden ser impugnados por la vía de interdicto, sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda utilizar para hacer valer el derecho de que se cree asistido en la forma correspondiente:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Agosto 1892).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES

Según noticias oficiales, han ocurrido en el Havre (Francia) algunos casos de diarrea coleriforme de carácter sospechoso.

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, el cual previene que cuando reine alguna enfermedad importable ó sospechosa se expidan patentes sucias:

Vista la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que prescribe se consideren como puertos comprometidos y sus procedencias sujetas á la observación que señala el art. 36 de dicha ley, aquellos en los cuales, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio el mal estado sanitario;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se sometan á tres días de observación con práctica de las medidas higiénicas que se determinan en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, las procedencias del Havre que traigan patente visada por nuestro Cónsul con nota de casos de diarrea coleriforme ó con cualquiera otra expresión que indique la existencia de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales manifestando que en Hamburgo (Alemania) han ocurrido casos de cólera morbo asiático; con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias del citado punto, sea cual fuere la fecha de salida y la clase de pa-

tente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Según noticias oficiales, han ocurrido en Amberes (Bélgica) varios casos de cólera nostras y de colerina infecciosa.

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, el cual previene que cuando reine alguna enfermedad importable ó sospechosa, se expidan patentes sucesivas:

Vista la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que prescribe se consideren como puertos comprometidos, y sus procedencias sujetas á la observación que señala el art. 36 de dicha ley, aquellos en los cuales, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio el mal estado sanitario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se sometan á tres días de observación, con práctica de las medidas higiénicas que se determinan en la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872, las procedencias de Amberes que traigan patente visada por nuestro Cónsul con nota de casos de cólera nostras, de colerina infecciosa ó con cualquiera otra expresión que indique la existencia de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que determina el artículo 6.^o del Real decreto de 12 de Julio último, y como ampliación de las disposiciones transitorias del mismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á los alumnos procedentes de la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, que por suspensión ó alguna otra causa no probaron en los exámenes de Junio las asignaturas de que tenían matrícula, la facultad de presentarse á examen en Septiembre próximo, ante Tribunales compuestos de Profesores que dieron la enseñanza en la referida Escuela, y con sujeción á los programas que los mismos tenían establecidos.

De organizar este servicio queda encargado el Rector de la Universidad Central, fijando en el

anuncio que los expresados exámenes tendrán lugar del 10 al 30 de Septiembre, los Profesores que compongan los Tribunales y el local y horas en que hayan de funcionar.

Las asignaturas probadas en los mencionados exámenes adquirirán validez é incorporación para cualquiera de las carreras de Ingenieros y Arquitectura, mediante certificado expedido por la Secretaría general de la Universidad, como encargada del archivo y documentación de la Escuela suprimida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en los meses de Septiembre y Octubre próximos, crecido número de Profesores de los diferentes grados de la enseñanza oficial acudirán á Madrid por estar invitados á tomar parte en algunos de los Congresos científicos y literarios que han de celebrarse con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Rectores de las Universidades para conceder los permisos que sean necesarios, sin otra limitación que dar conocimiento á ese Centro directivo y al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, á fin de que los interesados no sufran ningún perjuicio ni retraso en el cobro de sus haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.^o hasta el 20 de Noviembre.

4.^a Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspensos conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1893, pudiendo verificarlo en cualquier

de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Agosto 1892)

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1892.

Sesión del día 7.

Fué aprobada el acta de la del día 31 de Mayo último.

A la Sección quinta pasó la comunicación del Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con la Real orden sobre instalación en la Granja experimental de Zaragoza, de una Estación enológica.

Se acordó tributar expresivas gracias al Sr. Alcalde de Madrid, por el ejemplar que remite de las nuevas Ordenanzas de aquella villa.

Se concedió la licencia que solicitaban los señores Concejales D. Mariano Gómez, D. Domingo Casaus, D. Alfredo Teruel, D. Valentín Ulzurrun, D. Juan Bergasa, el Sr. Alcalde D. Esteban Alejandro Sala, D. Ignacio José de Inza y D. Benito Giranta para ausentarse de la ciudad.

Fué aprobado un escrito del Sr. Regidor Síndico, manifestando no procede interponer recurso de alzada en la providencia dictada por la Delegación de Hacienda en el expediente de D.^a Petra Foncillas, sobre abono del importe de los derechos de cierta cantidad de jabón.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Abril último.

Se concedió licencia para obrar en sus respectivas casas á los Sres. D. Francisco Tarongi, don José María Yarza y D. Juan José Domingo.

Se autorizó á D. Juan Bragulat para colocar veladores frente á su establecimiento de refrescos, sito en el núm. 4 de la calle de la Independencia.

Se aprobó un dictamen manifestando haberse dado principio á la reposición de las tapaderas de las bocas de riego, con otras de mejor sistema.

Fué autorizado D. Clemente Soterías para construir un trozo de alcantarilla en la calle de D. Alfonso I, con objeto de acometer á ella los pozos negros de las casas números 22 y 27 de la misma calle.

Se desestimó una moción sobre arreglo del pavimento de la calle de D. Jaime I.

Se autorizó á D. Francisco Juderías para colocar dos farolas en su tienda, calle del Coso núm. 29.

Se acordó proceder á nueva subasta para la enagenación del solar existente en la calle de Agustín.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se autorice al dueño del lavadero de la calle del 29 de

Septiembre, para contruir una alcantarilla para desagüe de dicho establecimiento.

Se aprobó un dictamen proponiendo se desestimara una moción, por la que se pedía se suprimiera la parte que al Jefe de consumos correspondía en los comisos en que no tuviese intervención.

Fué excluído el mozo Dionisio Frago del alistamiento de esta ciudad, por haber sido sorteado en la tercera zona de Madrid.

Fué ratificado el acuerdo tomado en la sesión celebrada en 31 de Mayo último, relativa al pago por el gremio de fabricantes de aguardientes, por el encabezamiento de 1891-92.

Pasaron á las Secciones respectivas las mociones que explanaron los Sres. Concejales, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13.

Se dió cuenta del dictamen y votos particulares, relativos al alumbrado público, y se acordó mediante una enmienda presentada por varios señores Concejales, que vuelva el asunto á la Sección segunda.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 14.

Se procedió á la discusión y aprobación del presupuesto para el año 1892-93, y no habiéndose ultimado, se acordó que continuase en el día de mañana y se suspendió la sesión.

Sesión del día 14.

Se aprobaron las actas de las de los días 7 y 13 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde, dando cuenta de otro de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, y del oficio y exposición que ha dirigido respectivamente á los Sres. Director general de ferrocarriles del Norte y Ministro de la Gobernación, reclamando contra los nuevos itinerarios de marcha de trenes entre Madrid y Barcelona, por los perjuicios que se causarían á los viajeros y al tráfico de mercancías.

Se concedió la licencia que solicitan para ausentarse de la población, los Sres. Concejales D. José Mariscal, D. Mariano Romeo y D. Mariano Frías.

Se acordó tributar expresivas gracias al Sr. Director general del Instituto geográfico, por el ejemplar que remite del tomo primero del último Censo de población de España.

Se acordó remitir á los Sres. Ingenieros D. F. Armenter y D. J. Batlle, los planos que piden de la Torre-nueva.

Se autorizó á D. José María Yarza para obrar en su casa núm. 12 y 14 de la calle de Manuela Sancho.

Fué desestimada la instancia de D.^a Pilar Lara, que pide se le exima del arbitrio que se le impuso como nueva empresaria de coches fúnebres.

Se autorizó á D. Mariano Mendivil para decorar la sepultura perpetua núm. 20, del Cementerio de Torrero.

Se desestimó la instancia de D. José Joaquín Oña, pidiendo se le autorizara para colocar vela-

dores en la acera de la calle del Coso, frente á su establecimiento titulado «Café de París».

Fué autorizada D.^a Dolores Otal para decorar la sepultura núm. 67 del Cementerio de Torrero; y se concedió á D. Esteban Vich el solar núm. 7 de la ampliación del citado Cementerio.

Quedó sobre la mesa un dictamen desestimando la instancia de D. Ignacio Agudo, que solicitaba permiso para expender billetes del Teatro de Pignatelli en la garita establecida frente al núm. 10 de la calle de la Independencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de las obras practicadas para particulares por los operarios de la Corporación.

Fué autorizada D.^a María Dominche para tomar el agua necesaria con destino á los usos domésticos de su casa núm. 47 de la calle de la Torre-nueva.

Se acordó la construcción, mediante subasta, de cuatro trajes de tela de hilo, para el guarda de los Depósitos de agua de Torrero, fontanero su auxiliar y encargado de mangueros.

Fué aprobado un dictamen relativo á las condiciones de la subasta para contratar el derribo de la Torre-nueva.

Se autorizó á la Sección tercera para hacer las concesiones de entrada de sal y combustibles para las industrias.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 15.

Se continuó la discusión y aprobación del presupuesto para 1892-93; y una vez ultimado, se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta del día 14, y quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Alcalde, participando su salida para Madrid, y quedando encargado de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación el primer Teniente de Alcalde D. Benito Girauta.

Se acordó encargar á la Sección cuarta la formación de la Junta municipal, con todas sus incidencias.

A la Sección primera pasó un oficio de D.^a Natividad Martínez, manifestando que para expresar su afecto á sus paisanos, dedicaba á las Corporaciones provincial y municipal el concierto que tenía dispuesto para el día 19 en el Teatro Principal.

Fué aprobada la distribución de los fondos que han de recaudarse en el próximo mes de Julio.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo se desestime la instancia de don Ignacio Agudo, en que solicita se le autorice para expender billetes del Teatro de Pignatelli en la garita establecida frente al núm. 10 de la calle de la Independencia.

Se acordó la adquisición de un campo próximo á la Escuela de niños de Montañana, para dar más anchura al puente que conduce á dicho edificio.

Se acordó contratar por medio de subasta, varios artículos con destino á la Casa-Amparo.

Se determinó el abono del sueldo que le corresponda á D. Miguel Gracia, por el tiempo que desempeñó la plaza de Clarinero.

Se acordó que el Ayuntamiento se suscriba por un ejemplar á la obra que publican los Sres. Gotor hermanos titulada «Zaragoza.»

Se concedió licencia para obrar á D. Juan Zorraquino en la casa núm. 8 de la calle de la Independencia; y á D. Francisco Bragulat para colocar veladores frente á su establecimiento de refrescos, sito en la casa núm. 18 de la calle de la Independencia.

Se acordó la clausura de la casa de prostitución núm. 3 de la calle de Bayeu.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se apele de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, dada al expediente relativo á que se obligue á don Ambrosio Jiménez á inutilizar el aceite que destina á la fabricación del jabón.

Se acordó la construcción de rótulos para los caminos regulares de tránsito de las especies de consumos.

Se aprobó un dictamen proponiendo que á don Antonio Portoles, se le abra una cuenta corriente á liquidar por decenas ó quincenas, por sus introducciones diarias de harinas.

Fué autorizado D. José María del Campo, como apoderado general del Sr. Duque de Solferino, para practicar algunas obras en el palacio que este título posee en el barrio de Las Casetas.

Se acordó el pago al Sindicato de riegos de Miraflores, de la parte correspondiente al Municipio, de las obras que ha practicado en la canal del Huerva.

Fué desestimada la petición que hace Roque Lezcano para que se varíe la condición tercera de la autorización que se le dió para continuar en el uso del terreno donde se halla la garita para la venta de comestibles y licores, frente al Presidio de San José.

Se acordó solicitar del Sr. Ministro de Fomento, la incautación por el Estado, del trozo de camino vecinal de Villamayor, con motivo de la construcción de la carretera de la estación de Poñeño á la de Madrid á Francia.

Se remitió informada al Sr. Gobernador la instancia de D. Joaquín Herrero, en súplica de que se declare Colonia industrial la fábrica que posee en el término de Miraflores.

Se explanaron por los Sres. Concejales algunas mociones, que pasaron á las respectivas Secciones, y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Fué aprobada el acta de la del día 21.

A la Sección de Hacienda pasó la circular de la Comisión provincial, dictando reglas para la formación del expediente de responsabilidades administrativas, contra Ayuntamientos que cesaron, según preceptúa la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde manifestando haber fallecido D. Jorge Cazarro, Alcaide

que era del Depósito municipal, y en vista de los servicios que tenía prestados había dispuesto que su cadáver fuera inhumado en nicho, cediéndoselo gratuitamente por tiempo de 15 años, y que tres carretelas le acompañaran al Cementerio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Manuel Sábado para desempeñar interinamente el cargo de Alcaide del Depósito municipal.

Se declaró vecino de esta ciudad á D. Juan del Caso, por reunir los requisitos que previene el art. 16 de la ley Municipal.

A la Sección primera pasó la comunicación de D.^a Esperanza Aguilar participando el fallecimiento de su esposo D. Jorge Cazcarro, Alcaide del Depósito municipal, y suplicando se le socorra como considere la Municipalidad.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Se concedió á los Sres. D. Emilio Oliete y don Blas Donoso la licencia que habían solicitado para obrar en las casas núm. 2 de la calle de la Verónica y 16 de la de San Lorenzo respectivamente; y á D. Vicente Gasca la toma de agua para su casa núm. 8 de la plaza de Aragón.

Se acordó quedase sobre la mesa para tratar en una sesión extraordinaria, el dictamen sometiendo á la aprobación del Ayuntamiento, el convenio formulado con la Empresa del alumbrado por gas.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales, se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Jimeno López, Alcalde constitucional de Paracuellos de Jiloca, y como tal presidente de la Junta de vegas del mismo:

Hace saber: Que acordadas en Junta general las bases á que se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos de riego de este término municipal, para el examen de los proyectos que formule la comisión nombrada en asamblea de este día, en virtud de lo dispuesto por el párrafo 1.^o del art. 5.^o de la Real Instrucción de 25 de Junio de 1834, de la Real Convoca á Junta general para el día 25 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, á todos los propietarios ó poseedores de fincas de estas vegas, á quienes suplica la más cumplida, y puntual asistencia para que como interesados propongan las reformas ó rectificaciones, que, como necesarias puedan ser objeto de discusión.

Paracuellos de Jiloca 21 de Agosto de 1892.—
El Alcalde, Miguel Jimeno.

La titular de Médico-Cirujano de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 1.750 pesetas que el Profesor cobrará por las igualas con los vecinos y 500 pesetas por Beneficencia que cobrará por trimestres vencidos, contando por lo tanto con una asignación de 2.250 pesetas. Su población tiene 892 habitantes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Septiembre.

Santa Cruz de Tobed 22 de Agosto de 1892.—
El Alcalde, Constantino Jimeno.

Por terminación del contrato con los que las desempeñan en la actualidad, desde el día 29 de Septiembre más próximo venidero, se hallarán vacantes las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia, con la dotación anual de 375 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con las demás condiciones que para las igualas con los vecinos pudientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días.

Tabuena 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde,
José Gascón.

El cargo de Secretario del Ayuntamiento se hallará vacante desde el día 8 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 999 pesetas, más 125 como gratificación por formación del apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual inclusive.

Villalengua 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde,
Gervasio Marco.

Vacantes las plazas de Médico-Cirujano, Ministrante y Veterinario de Salvatierra y sus anejos Castillonuevo y Lorbés, la primera con 60 pesetas por Beneficencia y las igualas que arrojan 100 cahíces de trigo; la segunda 26 y la tercera sobre 42 cahíces, con más 40 pesetas por inspección de carnes y el producto del herraje. Las solicitudes hasta el 10 de Septiembre, dirigidas al Sr. Alcalde de Salvatierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3...	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
4...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	21	39	»	7	7	46	»	»	»	»	»	»	»	46

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Francisco Alfaro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1892,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	5	»	»	5	3	»	»	3	8
2...	4	»	»	4	3	»	1	4	8
3...	1	1	»	2	4	»	1	5	7
4...	1	2	»	3	4	2	»	6	9
5...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
6...	»	»	»	»	1	1	1	3	3
7...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
8...	1	»	»	1	2	1	1	4	5
9...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
10...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	6	»	23	21	5	5	31	54

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Francisco Alfaro.